

## ANEXO I

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOEMPRESAS

#### “ASEBIO”

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOEMPRESAS”, ASEBIO, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y respetuosa con las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, además de cumplidora con el resto de [las](#) disposiciones normativas concordantes.

ASEBIO se registrará por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en la normativa interna de desarrollo<sup>1</sup>, ajustando su funcionamiento a principios democráticos.

##### Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y goza de plena capacidad de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, incluido la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes y derechos, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

##### Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ASEBIO tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Diego de León 49, 1º Izquierda, 28006 Madrid. Los acuerdos adoptados modificarán los presentes Estatutos y deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, produciendo efectos desde el momento de su inscripción

La Junta Directiva podrá acordar la apertura, traslado y cierre de delegaciones y oficinas de representación en todo el territorio español. Los acuerdos adoptados deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, produciendo efectos desde el momento de su adopción.

No obstante, la Asociación podrá celebrar reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales en otras localidades de España.

##### Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de ASEBIO comprende el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que la Asociación pueda establecer relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o conexas fuera de España.

##### Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

---

<sup>1</sup> Reglamento, Políticas, Procedimientos y cualquier otra que norma creada por los órganos de gobierno.

## TÍTULO II

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 6º.- FINES**

ASEBIO es una asociación empresarial cuyo fin es representar al sector biotecnológico español, mediante la agrupación de empresas pequeñas, medianas y grandes y empresarios individuales; profesionales de la industria; OPIS, universidades y hospitales; centros y parques tecnológicos, asociaciones, fundaciones y sociedades científicas y entidades que realizan actividades de investigación, desarrollo, ensayo, producción, asesoramiento, marketing, distribución y venta de productos y servicios biotecnológicos en los campos de la sanidad, la agricultura, la química, la alimentación y el medio ambiente.

La misión fundamental de ASEBIO consiste en fomentar el desarrollo de una industria de base biotecnológica innovadora y dinámica en España.

ASEBIO aboga por un entorno legal, normativo y de supervisión basado en criterios científicos que sea transparente y predecible.

ASEBIO asume una política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) basada en los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UN *Sustainable Development Goals*) y los Valores Éticos fundamentales de la asociación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, ASEBIO realizará, sujeto a sus Valores Éticos, entre otras, las siguientes acciones, sin que su enunciación tenga carácter limitativo:

- 1) Representar a la Industria Biotecnológica española.
- 2) Agrupar a las Empresas de Biotecnología residentes en España, así como fomentar el espíritu, los lazos de solidaridad, unión y colaboración entre las mismas y su capacidad profesional técnica, de dirección y de gestión.
- 3) Promover y trabajar para alcanzar una regulación económica que fomente, incentive y financie de forma sostenible la Investigación y el Desarrollo (I+D), que permitan la consolidación de las empresas del sector Biotecnológico y del empleo de calidad de forma estable.
- 4) Velar por la adecuada interpretación y aplicación de las normas legales en todo lo relacionado con la actividad de las empresas Biotecnológicas y en especial con la Investigación y el Desarrollo de nuevos productos.
- 5) Promover la investigación científica en el campo de la Biotecnología y la ~~autoregulación~~autorregulación del sector.
- 6) Apoyar la promoción e imagen de la Biotecnología española en el interior y en el exterior del territorio del Estado Español.
- 7) Liderar y coordinar la federación de asociaciones locales y autonómicas de empresas biotecnológicas españolas, y la creación de comisiones de trabajo permanente y temporales
- 8) Difundir el conocimiento de la Biotecnología entre el público general, incluso convocando o celebrando conferencias, cursos, seminarios, congresos reuniones de trabajo y premios, tanto para terceros y/o asociados.

- 9) Apoyar la representación, promoción y defensa de los intereses comunes de sus miembros, tanto dentro como fuera de España.
- 10) Expresar el punto de vista colectivo de las Empresas asociadas en cuestiones de interés general o particular del sector.
- 11) Representar a los miembros de la Asociación ante cualesquiera Organismos, Entidades e Instituciones, Centros, Oficinas y Dependencias públicas o privadas en cuantos asuntos sean de su interés y así lo soliciten aquéllos.
- 12) Fomentar el desarrollo de políticas de RSC entre sus asociados, así como la excelencia y el reconocimiento a los mejores colaboradores de estas, tanto en el campo científico como en el de gestión de Bioempresas con la concesión de reconocimientos y premios promoviendo la difusión pública de estos.

#### **Artº 7º.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena consecución de sus objetivos. En particular:

1. Mantendrá estrecha colaboración con las autoridades, organismos y centros oficiales de todas las clases, tanto para asesorarles como para postular y defender los intereses generales y de todo orden que le sean encomendados.
2. Promoverá, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de Biotecnología.
3. Fomentar la financiación privada de la industria biotecnológica con la banca comercial, el capital riesgo, los inversores nacionales e internacionales y las entidades de garantía recíproca o cualquier otro actor que permita alcanzar la financiación sostenible sectorial.
4. Potenciará y difundirá la imagen pública de las empresas de Biotecnología dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia.
5. Estimulará la investigación científica, con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello los esfuerzos de sus asociados y obtener la colaboración necesaria de los organismos y centros de investigación correspondientes.
6. Promoverá la máxima presencia de la Asociación en todo el territorio nacional.
7. Promoverá el establecimiento de relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o conexas en España o en el extranjero, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Asociación y a la labor empresarial de sus componentes.
8. Cooperará con las empresas asociadas, a solicitud de éstas, en la formación de su personal y en la investigación de las técnicas correspondientes a la biotecnología, contribuyendo con sus estudios a la solución de los problemas existentes.
9. Constituirá Comisiones, Grupos de Trabajo y organizará Jornadas, Seminarios, congresos y en general llevará a cabo cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas españolas de Biotecnología.

10. Realizará estudios e informes de interés para el área biotecnológica y los asociados. Para la edición de publicaciones y producción de audiovisuales, la Asociación podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente.
11. Elaborar ~~dictámenes~~dictámenes o consultas sometidas a la consideración de la Asociación, y en su caso, la divulgación entre los asociados y publicación de los mismos.
12. Establecerá servicios de interés para sus asociados.
13. Todas cuantas funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines y para la defensa de los ~~legítimos~~legítimos intereses de sus asociados.
14. Si fuera necesario, promocionar campañas de publicidad en los medios de comunicación social y en los más específicos, para divulgar los mensajes que se consideren adecuados en cada momento.
15. Financiar los medios y obtener recursos necesarios para la realización de los fines y objetivos enunciados a través de la cooperación económica.

### TÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### CATEGORÍAS DE SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.

##### Artº 8º.- CONDICIÓN Y CATEGORÍAS DE SOCIO

Podrá ser socio de ASEBIO toda persona jurídica, empresario individual, entidad o persona física con capacidad legal que satisfaga la cuota correspondiente en cada ~~momento, momento, en atención a la categorías de socio elegida, y que~~ cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y la normativa interna de desarrollo.

El interesado adquirirá la condición de Socio desde la fecha en que tenga lugar la inscripción en el Registro General de Socios de ASEBIO, teniendo la inscripción carácter constitutivo, por lo que la falta de este requisito determinará la no adquisición de la condición de Socio y de los derechos que de la misma lleva inherentes.

Las entidades ~~que lo deseen~~ podrán ingresar en la Asociación bajo alguna de las siguientes categorías:

A) Lo harán como **Socios de Pleno Derecho**, todas aquellas personas jurídicas de nacionalidad española, en cuyo capital no exista participación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración Pública —local, autonómica o nacional—, y que se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

- (i) Se dediquen a la biotecnología o la utilicen en sus actividades de investigación, desarrollo, innovación, producción, distribución o comercialización de productos biotecnológicos;
- (ii) Se dediquen al desarrollo o generación de productos o de tecnología aplicable a productos y/o servicios biotecnológicos; y

(iii) Que tengan por actividad principal realizar inversiones directas —o a través de vehículos específicos— en las empresas del sector Biotech incluidas en los apartados (i) y (ii) anteriores.

~~los empresarios individuales y todas aquellas personas jurídicas de nacionalidad española, con personalidad y capacidad jurídica que tengan por objeto social, se dediquen, estén relacionadas o utilicen la biotecnología en las áreas de investigación, desarrollo, innovación, producción, distribución o comercialización de productos y/o servicios, y en cuyo capital no exista participación mayoritaria de la Administración Pública<sup>2</sup>, directa o indirectamente.~~

Las sociedades que formen parte de un Grupo a los efectos de lo establecido en el artículo 42 Código de Comercio podrán ser miembros de pleno derecho, sin perjuicio de que la matriz del grupo deba asociarse obligatoriamente y, por tanto, calcularse la cuota asociativa en términos de grupo. Este criterio, podrá no ser aplicable en aquellos casos en que el grupo de empresas no realice una actividad biotecnológica o relacionada con la biotecnología en su totalidad. En estos casos, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la asociación de la filial como empresa individual.

El número máximo de votos para un Grupo será de cinco (5) votos siempre y cuando además de la matriz del Grupo se asocien y, por tanto, abonen la cuota de socio como entidad individual cada filial del Grupo. Cada filial socio que pague cuota tendrá derecho a voto hasta el máximo de votos por Grupo indicado ~~—5 por Grupo—~~, sin perjuicio de que el Grupo pueda solicitar la asociación de otras filiales sin cuota que no disfruten de dicho derecho de voto, aunque ostenten la condición de Socio de Pleno de Derecho.

~~A)B) Serán **Socios Colaboradores** aquellos empresarios individuales y personas jurídicas de nacionalidad española, con personalidad y capacidad jurídica que contribuyan y colaboren en la generación de valor y desarrollo de la biotecnología y sean prestadores de servicios especializados al sector Biotecnológico, teniendo encaje dentro de los fines y actividades de la Asociación, pudiendo dar soporte en cualquiera de las áreas de investigación, desarrollo, innovación, producción, distribución o comercialización de productos y/o servicios de los Socios la Asociación.~~

~~B)C) Podrán incorporarse como **Socios Adheridos** las asociaciones, organizaciones, instituciones y fundaciones nacionales, autonómicas o locales que gocen de personalidad jurídica y cuyas actividades sean afines o conexas con las realizadas por los Socios de Pleno Derecho. ~~Las sociedades extranjeras~~ que sólo tengan establecimiento permanente en España podrán incorporarse a la Asociación bajo esta categoría.~~

~~C)D) Podrán ser designados **Socios de Honor** por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aquellas personas físicas o jurídicas que por su trayectoria y prestigio profesional hayan contribuido de manera notable al desarrollo de la biotecnología, sin que necesariamente deban reunir la condición de profesionales del sector.~~

~~D)E) Todos los socios que ingresaron en la Asociación antes del 31 de Diciembre de 1.999 tienen además la consideración de **Socios Fundadores**.~~

Ningún socio podrá pertenecer a dos categorías de socio simultáneamente.

Adicionalmente a lo anterior, entre el período de la solicitud de inscripción a la Asociación y la inscripción en el Registro General de Socios, los interesados tendrán la condición de Socios con carácter provisional.

---

<sup>2</sup> ~~De carácter local, autonómico, nacional e internacional.~~

## **Art.º 9º. – ADMISIÓN DE SOCIOS**

La solicitud de ingreso para los ~~socios de Pleno Derecho y Adheridos~~ Socios —cualquiera que sea su categoría—, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, acompañado toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y nacionalidad, ~~española~~ así como que su actividad, conforme con la categoría de asociado que recogen los presentes Estatutos. En dicha solicitud se manifestará expresamente la aceptación de los presentes Estatutos, del Código Ético y demás normas que rigen la Asociación.

La Junta Directiva acordará por mayoría simple la admisión o denegación de la solicitud en una determinada categoría de socio. La admisión, en su caso, será decidida, con carácter provisional, por la Junta Directiva, debiendo ser ratificada por la Asamblea General en su reunión más inmediata.

La entidad solicitante podrá ejercitar los derechos inherentes a la condición de Socio desde el momento en que se le notifique por el Secretario su admisión provisional a la misma, sin perjuicio del carácter provisional y la advertencia expresa de la pérdida de su condición de asociado, para el caso de que la decisión de la Junta Directiva no fuera ratificada por la Asamblea General.

Como excepción a lo anterior, los socios admitidos de forma provisional no podrán ejercer el derecho de voto en la Asamblea General, en tanto en cuanto, ésta no ratifique su ingreso en la Asociación, careciendo igualmente hasta dicho momento de legitimación para solicitar la convocatoria de Asamblea General conforme al Artículo 17º de los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, los socios admitidos de forma provisional, podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva, quedando ésta condicionada a la ratificación de su admisión por parte de la Asamblea.

Para materializar la condición de socio provisional, desde el momento en que se notifique al solicitante por el Secretario su admisión provisional a la misma Asociación, aquella la entidad admitida deberá cumplir las obligaciones dimanantes de la condición de Socio establecidas en el Artículo 13º de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su carácter de socio provisional hasta la ratificación de su admisión en Asamblea.

En su caso, toda denegación por parte de la Junta Directiva deberá estar debidamente motivada y podrá ser recurrida para su resolución por la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre. El mencionado recurso se dirigirá por escrito motivado al Presidente de la Asociación. La estimación del recurso requerirá mayoría simple por parte de la Asamblea y supondrá la adquisición de la condición de Socio por parte del recurrente, quien podrá desde dicho momento ejercitar todos los derechos inherentes a la misma su categoría asociativa.

La desestimación del recurso por parte de la Asamblea General supondrá la pérdida de la condición provisional de socio provisional y, consecuentemente, todos los derechos y obligaciones provisionales derivados de tal condición.

La Asamblea General de la Asociación contendrá siempre como primer punto de su orden del día, la decisión sobre la ratificación de los socios admitidos con carácter provisional, así como los recursos planteados por las entidades solicitantes contra los acuerdos denegatorios de ingreso adoptados por la Junta Directiva, de forma que aquéllos socios que fueran ratificados o admitidos por la Asamblea General puedan tener voz y voto en los restantes asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de la Asamblea General.

Para el ingreso de Socios de Honor además del nombramiento por parte de la Asamblea General, deberá constar expresamente la aceptación del designado.

El hecho de la incorporación como Socio —en cualquiera de sus categorías— a ASEBIO implica la plena aceptación de los presente Estatutos y la normativa de desarrollo de aplicación en cada momento.

#### **Art. 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Los Socios ~~pertenecientes a la Asociación~~ podrán dejar de formar parte de la ~~misma Asociación~~ por propia solicitud ~~—con renuncia expresa a cualquier derecho que pudiera corresponderles en la Asociación—~~ o por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, debidamente motivado.

También se causará baja en la Asociación en caso de disolución o liquidación del Socio, fusión que suponga la pérdida de la personalidad jurídica del Socio ~~—sin perjuicio de que la entidad absorbente o en su caso la nueva entidad pueda solicitar el ingreso en la Asociación—~~, declaración de concurso de acreedores del Socio, cesión global de activo o pasivo, o por el cese en la actividad principal del Socio que motivó la adscripción a la Asociación por (i) tener un comportamiento que atente contra el buen nombre y prestigio de la Asociación o (ii) su no respeto al Código Ético. En este último caso, se requerirá propuesta unánime de la Junta Directiva, con exclusión del voto del afectado para el supuesto de que dicho Socio, en el momento de realizarse la propuesta de baja, fuera miembro de la referida Junta.

La falta de pago de la cuota anual pasados cuatro meses desde su vencimiento ~~—acreditada mediante la expedición de un certificado de descubierto por parte del Presidente—~~, así como el incumplimiento de cualquier otro deber material establecido en estos Estatutos o impuesto por acuerdo de la Asamblea General, apreciada la gravedad por la Junta Directiva y oídas las explicaciones del Socio, producirá la suspensión en los derechos del Socio, correspondiendo a la Asamblea General adoptar, en su caso, el acuerdo de separación y la pérdida de la condición de ~~socio~~Socio.

Cuando la baja sea a petición propia, el miembro de la Asociación de que se trate formulará dicha petición por notificación fehaciente al Presidente siendo sus efectos automáticos, desde la fecha de su presentación.

La pérdida de la condición de ~~socio~~Socio conllevará, en su caso, el cese inmediato de su representación en la Junta Directiva, si la tuviera.

El reingreso de un Socio que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser concedido previo cumplimiento de los trámites establecidos en los presentes Estatutos para su admisión. Será condición indispensable para dicho reingreso de dicha entidad que la misma tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como Socio. El reingreso de un socio no supondrá la recuperación de su condición de miembro de la Junta Directiva, aunque estuviera vigente el mandato por el que hubiera sido elegido antes de su cese.

#### **Artº 11º.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS Y LIBRO REGISTRO GENERAL DE SOCIOS**

~~Con excepción de los socios personas físicas, Todos los el resto de los~~ Socios ~~de la Asociación~~ deberán designar una persona física que los represente de forma permanente en todas sus relaciones con la Asociación, pudiendo ser sustituida dicha persona en cualquier momento por otra a decisión del Socio a quien representa, notificándolo oportunamente al Secretario de la Asociación.

En el caso de que el Socio ~~de Pleno Derecho~~ asistiera a la Asamblea General por medio de persona distinta a su representante permanente, aquélla deberá acreditar oportunamente ante la misma las facultades de representación ostentadas entregando al Secretario la documentación acreditativa de la misma, siendo válida la acreditación previa remitida por correo ~~electrónico~~electrónico incluyendo el documento de delegación firmado por el representante designado del Socio.

La Asociación tendrá un libro de Registro General de Socios que la componen, con todos los datos de cada uno y de sus representantes permanentes. Al mencionado libro tendrán acceso ~~todos los miembros~~los candidatos que lo deseen en el proceso electoral ~~que lo deseen~~.

## **CAPÍTULO II**

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### **Artº 12º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los Socios los siguientes:

#### 1.- De los Socios de Pleno Derecho y de los Socios Colaboradores:

- 1.a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en las mismas con voz y voto en todos los puntos que formen parte del orden del día de aquélla.
- 1.b) Elegir, a través del sufragio libre y secreto, y ser elegidos para puestos de representación, cargos directivos y miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, todo ello en la forma descrita en los presentes Estatutos.
- 1.c) Formar parte de las comisiones, los grupos de trabajo y órganos asesores de la Asociación.
- 1.d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión administrativa de la Asociación.
- 1.e) Ser informados oportunamente de las actividades de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como de la situación económica y financiera de la Asociación.
- 1.f) Acceder a los libros o documentos en que se refleje la situación económica de la Asociación.
- 1.g) Hacer propuestas y sugerencias a la Asociación, a su Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 1.h) Hacer pública su condición de Socio ~~de Pleno Derecho~~, así como utilizar las marcas distintivas y logos de la misma en sus establecimientos, publicidad y material de promoción respetando las limitaciones que la Asociación pueda imponer en este último caso, mediante acuerdo de su Junta Directiva, para determinadas formas de publicidad.
- 1.i) Disfrutar y hacer un uso adecuado de todos los medios y servicios generales que la Asociación disponga para el cumplimiento de sus fines, así como obtener los servicios, prestaciones técnicas y asistencias que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, incluidas las publicaciones editadas por la misma.
- 1.j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 1.k) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación a que, si lo considera oportuno, interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representación tiene encomendada.

#### 2.- De los Socios Adheridos y Socios de Honor:

- 2.a) Asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- 2.b) Formar parte de las comisiones, grupos de trabajo y órganos asesores de la Asociación, a decisión de la Junta Directiva.
- 2.c) Participar en reuniones y actividades de carácter general de la Asociación a las que sean invitados por la Junta Directiva.
- 2.d) Recibir la información que sea de su interés.

- 2.e) Hacer pública su condición de Socio Adherido o Socio Honorario, así como a utilizar las marcas distintivas y logos de la ~~misma~~ Asociación en sus establecimientos, publicidad y material de promoción respetando las limitaciones que la Asociación pueda imponer en este último caso, mediante acuerdo de su Junta Directiva, para determinadas formas de publicidad.
- 2.f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 2.g) Hacer propuestas y sugerencias a la Asociación, a su Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artº 13º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los Socios en cualquiera de sus categorías:

- a) Compartir las finalidades de la Aasociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir y acatar lo dispuesto en estos Estatutos, en la normativa interna de la Asociación, disposiciones legales que sean de aplicación, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Participar en actos y eventos de la Asociación con el fin de contribuir al desarrollo de los fines de ASEBIO ~~Fomentar con la participación en actos y eventos de la Asociación el desarrollo de los fines de ASEBIO.~~
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Abonar las cuotas de ingreso, cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias aprobadas para cada categoría de Socio, contribuyendo de esta forma al sostenimiento de las actividades y servicios de la Asociación. Los Socios de Honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.
- h) Adherirse y cumplir con el Código Ético de la Asociación.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artº 14º.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley, los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

## CAPÍTULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### **Artº 15º.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, cumplidos los trámites estatutarios, obligan a todos los Socios y los demás órganos de la Asociación, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.

Tendrán derecho de asistencia a las reuniones de la Asamblea General todos los Socios de la Asociación de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que únicamente los Socios de Pleno Derecho y los Socios Colaboradores serán tenidos en cuenta a efectos de quórum de constitución y adopción de acuerdos. Cada Socio de Pleno Derecho y Socio Colaborador tendrá un voto en la Asamblea.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artº 16º.-** LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, bien por decisión propia, bien por acuerdo de la Junta Directiva o bien por solicitud firmada ~~por el 10% del número total de socios~~ Socios de Pleno Derecho y Socios Colaboradores ~~de la Asociación~~ existente en el momento en que dicha solicitud sea realizada.

Acordada por el Presidente o por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, ésta deberá convocarse con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha que se fije para su celebración en primera convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de Socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de veinte (20) días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al Socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de veinte (20) días naturales subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los cuarenta (40) días naturales desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artº 17º.-** FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea en primera convocatoria mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los Socios de su celebración. La convocatoria podrá cursarse por medios

electrónicos, a través del envío de un correo electrónico a las direcciones que los representantes permanentes de los Socios de la Asociación hayan facilitado a la Asociación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración y en su caso, si se dispondrá de medios telemáticos que permitan la participación del Socio no presencial en el lugar de celebración. El orden del día de la Asamblea General será acordado por el Presidente de la Asociación, quien en caso de que la Asamblea hubiere sido convocada a solicitud de los Socios conforme a lo establecido en el Artículo 17º de los presentes Estatutos, deberá incluir en dicho orden del día, al menos, los que aquéllos hubieren indicado en su solicitud.

Con carácter general y, si no se dispone lo contrario en los Estatutos, la documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos o para aquellas cuestiones que deban ser sometidas a aprobación de la Asamblea General, habrá de estar a disposición de los Socios en la Asociación, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría o solicitar su envío. En todo caso, en la convocatoria de la Asamblea General que haya de aprobar en su caso las Cuentas anuales, el Presupuesto del ejercicio, se acompañarán los documentos en que consten éstos según hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

Asimismo, cuando vaya a someterse a la aprobación de la Asamblea alguna propuesta de modificación parcial o total de los Estatutos de la Asociación, deberá acompañarse el texto de la indicada propuesta a la convocatoria de la misma.

#### **Artº 18º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de celebrarse dentro de los primeros siete (7) meses del año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Ratificación de la admisión de Socios acordada por la Junta Directiva o, en su caso, resolución de los recursos contra los acuerdos denegatorios de ingreso adoptados por aquélla.
- 2.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sólo en el caso de que no hubiera sido aprobada en la sesión correspondiente).
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 5.- Presentación de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

#### **Artº 19º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el Artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.-Modificación parcial o total de los Estatutos, incluido el traslado del domicilio social fuera del territorio nacional.
- 2.- Elección, cese o revocación de los miembros de la Junta Directiva.

3.- Fijación de las cuotas de ingreso de los Socios, así como de las cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias (salvo que estuvieren ya contempladas en el Presupuesto del ejercicio a aprobar por la Asamblea General ordinaria), todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva por el Artículo 24 de los presentes Estatutos.

4.- ~~Aprobación~~Aprobación y modificación de los Valores Éticos fundamentales de ASEBIO

5.- Enajenación de Bienes que supongan más de un 25% del patrimonio de la Asociación.

6.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

7.- Disolución de la Asociación.

8.- Resolución de aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.

La Asamblea General podrá celebrarse con el carácter ordinario y extraordinario en caso de que además de tratar los puntos mencionados en el Artículo 18º anterior hubiera que decidir sobre otros distintos.

#### **Artº 20º.-** QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y CÓMPUTO DE ASISTENTES

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurra, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios de Pleno Derecho ~~y Socios Colaboradores de la Asociación~~ que lo fueran al tiempo de la celebración de la misma (excluidos los socios de Pleno Derecho ~~o Colaboradores~~ que hubieran sido admitidos sólo de forma provisional, quienes no obstante su derecho de asistencia a la Asamblea General, no serán computados a efectos de quórum de constitución).

En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de Socios asociados con derecho a voto, salvo que vayan a tratarse (i) la modificación de los Estatutos, (ii) el incremento de las cuotas anuales ordinarias o (iii) la aprobación o, en su caso, ratificación de cuotas extraordinarias, (iv) la fusión o (v) disolución de la Asociación, y (vi) la enajenación de bienes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia ~~—presente y/o representado—~~ de al menos el 25% de los Socios de Pleno Derecho y Socios Colaboradores que lo fueran al tiempo de la celebración de la misma.

Para el cómputo de Socios presentes en el caso de que el Socio asistiera a la Asamblea General por medio de su representante permanente a que hace referencia el Artículo 11º de los Estatutos Sociales, será suficiente con que éste se identifique ante el Secretario, inmediatamente antes del inicio de la sesión. En el caso de que el Socio asistiera a la Asamblea General por medio de persona de su organización distinta a su representante permanente ante la Asociación, aquél deberá acreditar ante quien actúe de Secretario de la Asamblea su representación, ~~inmediatamente~~inmediatamente antes del inicio de la sesión.

Para el cómputo de los socios representados se estará a lo dispuesto en el Artículo 21º de los presentes Estatutos.

Al inicio de la sesión de la Asamblea General, quien ~~actúe~~actúe de Secretario de la Asamblea formará la lista de asistentes declarando cuantos lo hacen personalmente y cuantos lo hacen representados. La lista de asistentes podrá ser consultada por cualquiera de los mismos.

#### **Artº 21º.-** DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Cualquier Socio de Pleno Derecho podrá delegar únicamente en otro Socio de Pleno Derecho para otorgarle su representación en la Asamblea General. Igualmente, un Socio Colaborador solo podrá delegar en otro Socio Colaborador su representación. La representación o delegación de voto sólo será

válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y nombre del Socio ~~de Pleno Derecho~~ que otorga la representación y del Socio ~~de Pleno Derecho~~ a quien se confiere la misma. El escrito de delegación deberá ir firmado por el representante permanente del Socio que delega o por persona que acredite documentalmente ostentar facultades suficientes para realizar dicha delegación en nombre del Socio. Si la representación para la Asamblea General se hubiera conferido con expresas instrucciones de voto, el representante deberá sujetarse estrictamente a las mismas durante el transcurso de la Asamblea General.

Los escritos de delegación deberán ser entregados al Secretario -con anterioridad al inicio de la Asamblea General, o quien actúe de secretario de la Asamblea General durante la misma, obrando desde entonces en poder de aquél y pudiendo ser consultados por cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea General.

#### **Artº 22º.-** EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA MESA DE LA ASAMBLEA

El presidente y el secretario de la Asamblea serán el Presidente de la Asociación (es decir el representante permanente del Socio que ocupe la Presidencia de la Asociación) y el Secretario, respectivamente. En ausencia de los mismos, dichos cargos en la Asamblea serán ocupados por el Vicepresidente Primero y por el Vicepresidente Segundo o en su caso, el Vicepresidente asistente a la reunión.

La mesa de la Asamblea estará constituida por su Presidente y Secretario y por dos vocales de la Junta Directiva designados por ésta antes de la celebración de la Asamblea.

#### **Artº 23º.-** FORMA DE DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día de la reunión.

El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 en relación con la votación de vocales a la Junta Directiva, los los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas los Socios presentes o representadoas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, rRequerirán mayoría cualificada de las personas los Socios presentes o representadoas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, el incremento de las cuotas anuales ordinarias o la aprobación o, en su caso, ratificación de cuotas extraordinarias, la fusión o disolución de la Asociación y la enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

Los Asociados, podrán votar en las Asambleas mediante medios telemáticos puestos a disposición por la Asociación o por correo certificado o correo electrónico certificado, si así se establece en la

convocatoria. En todo caso, el medio que se utilice deberá permitir identificar claramente al emisor y el sentido del voto. El voto deberá hacerse llegar al Secretario con antelación a la celebración de la asamblea y éste dará cuenta de los votos recibidos por este medio al ~~inicio~~ inicio de la sesión, computando el resultado de los mismos en la toma de cada uno de los acuerdos que se propongan a la Asamblea para su adopción.

Cuando un Asociado hubiera enviado su voto por los medios establecidos en el párrafo anterior y designe un representante que comparezca en la Asamblea, el voto emitido con anterioridad quedará sin efecto, debiendo el representante votar durante la reunión. En el mismo sentido operará la delegación de voto en un Asociado que asista a la Asamblea -presencialmente en el lugar de la reunión o telemáticamente si se hubiera establecido la posibilidad en la convocatoria-.

## CAPÍTULO II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE SU PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

#### **Artº 24º.-** COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, administración y dirección de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, salvo que ésta hubiera facultado para ello a su Presidente y/o a su Director General y/o a su Secretario y/o a cualquier otra persona.
- b) Elaborar el Plan Anual de actividades y ejecutarlo.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales y, en general, delegar sus facultades, salvo las contempladas en los apartados d), e), h), i), j), k), l), m).
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del ejercicio y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación definitiva en su sesión Ordinaria, que tendrá lugar en los siete primeros meses del ejercicio al que se refiere el Presupuesto.
- e) Formular el estado de Cuentas con el Balance anual del ejercicio cerrado, para su aprobación definitiva por la Asamblea General en su sesión Ordinaria, que tendrá lugar en los siete (7) primeros meses del ejercicio siguiente a aquél al que se refiere el estado de Cuentas y el Balance.
- f) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso, cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias, a satisfacer por sus Socios, para la aprobación de aquélla, sin perjuicio de la facultad para la aprobación de cuotas extraordinarias que posteriormente deban ser ratificadas por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.
- i) La Junta Directiva, anualmente, podrá aplicar el incremento que resulte del IPC positivo ~~o~~ índice que lo sustituya ~~o~~ sobre las cuotas ordinarias sin que esto suponga una modificación de las cuotas o requiera acuerdo extraordinario o ratificación por parte de la Asamblea General.
- j) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones

derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- k) Designar a los miembros del Comité Científico, recabar su dictamen y analizar sus actividades.
- l) Designar y cesar al Director General y al Secretario, así como delimitar sus funciones y otorgarles los correspondientes poderes para el desempeño de sus funciones.
- m) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras Asociaciones de empresas del sector. Asimismo, podrá elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de pactos de colaboración con otras Asociaciones creadas por los Socios de la Asociación.
- n) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios en una determinada categoría y proponer ~~la su~~ separación ~~de los mismos~~ a la Asamblea General en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- o) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- p) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, entidades, organismos, tanto de carácter local, autonómico, nacional o internacional, todo ello sin perjuicio de las facultades de representación otorgadas por los presentes Estatutos al Presidente.
- q) Cualesquiera otras encomendadas a la Junta Directiva en virtud de los presentes Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, y, en general, cuantas no estuviesen reservadas a la Asamblea General o al Presidente. No obstante, la Junta Directiva podrá suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones por motivos de reconocida y manifiesta urgencia, sin perjuicio de que en este caso las decisiones que la Junta Directiva hubiera adoptado dentro del ámbito de competencia de la Asamblea General deberán ser sometidas a la ratificación de ésta en la siguiente sesión de dicho órgano.

#### **Artº 25º.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU MANDATO**

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de dieciséis (16) componentes y un máximo de veinte (20) componentes elegidos por la Asamblea General ~~de entre los Socios de Pleno Derecho~~. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán de entre los Socios de Pleno Derecho y, hasta un máximo de dos miembros, de entre los Socios Colaboradores.

Cada uno de los ~~socios~~ Socios de Pleno Derecho elegidos por la Asamblea estará representado en la Junta Directiva por su representante permanente en la Asociación, persona que podrá ser sustituida en todo momento ~~—~~ para todas las reuniones sucesivas de la Junta Directiva o para alguna de ellas en específico ~~—~~ por otro nuevo representante a decisión del Socio a quien representa, aún en el caso de que el Socio de Pleno Derecho ocupare la Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias.

Ningún Socio podrá disponer de más de un puesto en la Junta Directiva de la Asociación, sin perjuicio de su derecho de sustituir en todo momento a su representante en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. Los Grupos de sociedades, sin perjuicio del número de votos que tengan otorgados, solo podrán acceder a un puesto de la Junta Directiva de la Asociación.

Entre los componentes de la Junta Directiva figurarán un (1) Presidente y tres (3) Vicepresidentes que exclusivamente podrán elegirse de entre los Socios de Pleno Derecho.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Director General y el Secretario, salvo acuerdo en contrario por parte de la Junta Directiva.

La duración del mandato de las vocalías de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, y la de la Presidencia y de las tres (3) Vicepresidencias, será de dos (2) años.

Cada dos (2) años se renovarán de forma sucesiva los cargos cuyo mandato venciera, renovación que tendrá lugar antes del 31 de diciembre de cada año impar. Una vez convocada la Asamblea General que haya de nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva y al menos diez (10) días naturales antes de la celebración de la misma, las candidaturas a ocupar los cargos a renovar deberán ser remitidas por escrito al Secretario, respetando en todo caso lo previsto en el Artículo 26 de los presentes Estatutos.

Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el Presidente, serán indefinidamente reelegibles. El Socio de Pleno Derecho que ocupare la Presidencia, independientemente del tiempo en que desempeñe el cargo y la duración y vigencia del mandato, no podrá seguir representándola durante más de dos (2) mandatos consecutivos, sin perjuicio de que pueda volver a representarla transcurrido un mandato. Esta limitación anterior no se aplicará a aquellos Vicepresidentes que por baja o dimisión del Presidente asumieran la Presidencia con carácter interino.

En caso de vacante producida por el cese o dimisión del Socio de Pleno Derecho antes de la terminación de su mandato, la propia Junta Directiva designará, según su criterio, un sustituto, el cual deberá ser ratificado o sustituido en la siguiente Asamblea General. En el caso de ser ratificado, este nuevo cargo quedará afectado por el plazo de duración del miembro de la Junta Directiva al que ha sustituido.

En el caso de que la vacante afectara a la Presidencia de la Asociación por cese o dimisión del Socio de Pleno Derecho que ocupara la misma, la Asamblea General deberá celebrarse ~~—~~ y a tal efecto ser convocada por la Junta Directiva ~~—~~ en el plazo de un (1) mes desde que se produjera la vacante. En este supuesto la Presidencia será ocupada transitoriamente y hasta que se celebre la indicada Asamblea General, por el Socio que ocupara la Vicepresidencia Primera.

#### **Artº 26º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU PRESIDENTE**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser Socio de Pleno Derecho o Socio Colaborador y estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación. Además, el representante permanente de cada uno de los Socios ~~de Pleno Derecho~~ deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

~~Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios de Pleno Derecho por la Asamblea General.~~

La votación de cada una de las candidaturas presentadas para proveer los cargos en el seno de la Junta Directiva se desarrollará de la siguiente forma.

Cuando hubiera de elegirse Presidente por la Asamblea, ésta elegirá necesaria y simultáneamente a los tres (3) Vicepresidentes. Las candidaturas a la Presidencia y las Vicepresidencias se presentarán en bloques completos de cuatro (4) nombres, especificando los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero. Dicha candidatura deberá contar con la aprobación expresa de todos y cada uno de los Socios propuestos en la misma.

Los miembros de cada una de las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias deberán (i) incluir, como mínimo, a una PYME y (ii) representar, como mínimo, a dos (2) subsectores de la biotecnología de entre los siguientes: sanitaria (“roja”), industrial (“blanca”) y agroalimentaria (“verde”).

Los Grupos de empresa solo podrán presentar un candidato, sin perjuicio del derecho individual de voto de cada Socio.

Las candidaturas para cubrir el resto de ~~vocalías~~ vocalías que correspondiera renovar deberán ser presentadas de forma individual, permitiéndose presentar también para ocupar tales vocalías a cualquiera de los Socios que integrara las candidaturas cerradas a la Presidencia y Vicepresidencias.

Todas las candidaturas deberán ser remitidas por escrito al Secretario al menos diez (10) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que haya de proceder a la elección de los cargos, encargándose aquél de hacer llegar a todos los Socios de Pleno Derecho la lista de todas las candidaturas presentadas con al menos cinco (5) días naturales de antelación a la celebración de la mencionada Asamblea General.

En primer lugar, los Socios de Pleno Derecho se votarán las listas en bloque presentadas a la Presidencia y Vicepresidencias a la Asociación, de suerte que resultará elegida aquélla que obtuviera en primera votación la mayoría simple de los votos emitidos por los Socios de Pleno Derecho asistentes a la Asamblea General. En caso de empate en primera votación, se llevará a cabo una segunda votación entre las dos (2) listas que hubieran empatado a votos en la primera.

Una vez designada la Presidencia y Vicepresidencias de la Asociación, se procederá a la elección del resto de los vocales de la Junta Directiva que hubiera que renovar, votándose las candidaturas presentadas —excluida en su caso la de aquéllos/aquellos Socios que hubieran resultado elegidos para la Presidencia y Vicepresidencias—.

Antes de proceder a la votación, cualquiera de los candidatos podrá proceder a la retirada de la misma.

En primer lugar, votarán los Socios de Pleno Derecho a los Socios de Pleno Derecho y a los Socios Colaboradores que hayan presentado su candidatura. A continuación, los Socios Colaboradores votarán a los Socios Colaboradores que hayan presentado su candidatura. Los Socios de Pleno Derecho podrán emitir votos en favor de un número de candidatos equivalente al número de vacantes que salgan a elección. Por su parte, los Socios Colaboradores solo podrán emitir su voto en favor de un único candidato de su lista electoral.

Resultarán designados como vocales de la Junta Directiva, los Socios de Pleno Derecho y el Socio Colaborador (un único candidato) que hubieran obtenido más votos hasta cubrir los cargos vacantes. Los Socios de Pleno Derecho que tengan más votos —o a igualdad de votos— siempre tendrán prioridad de elección sobre cualquier Socio Colaborador que hubiera sido votado. En caso de empate en la votación para la elección de los vocales —si no se pudieran cubrir todas las vacantes sin deshacer el empate— se procederá a nueva votación de desempate entre los candidatos que hubieran obtenido el mismo número de votos.

Como excepción al anterior procedimiento, cuando la Junta Directiva no estuviera formada por el número máximo de componentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de los presentes Estatutos, durante el mandato de cada Presidencia, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la designación de nuevos vocales adicionales, siempre y cuando la designación de éstos se justifique en el interés de la Asociación, como es la necesidad de dar cabida a expertos en materias específicas dentro de los subsectores de la biotecnología. En el caso de ser aprobada la propuesta por la Asamblea, estos nuevos vocales quedarán afectados al plazo de duración restante de la Presidencia de la Junta Directiva bajo el que fueron designados.

#### **Artº 27º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los Socios miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- d) Por renuncia del Socio que ocupara el cargo, sin perjuicio del derecho de éste a sustituir su persona física representante en la Junta Directiva.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de Socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 28º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o de quien le sustituya.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a iniciativa de un tercio de sus miembros.
- 3.- La convocatoria con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a su celebración. El orden del día de la sesión será determinado por el Presidente de la Asociación. Si bien con carácter ordinario, las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el municipio correspondiente al domicilio social de la Asociación, con carácter extraordinario sus reuniones podrán celebrarse en cualquier otro municipio del territorio español.
- 4.- La Junta Directiva podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 5.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 7 de este Artículo en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 6.- Las reuniones de las Juntas Directivas podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento.
- 7.- Las deliberaciones de la Junta Directiva seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 23º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos ~~—~~presentes y representados ~~—~~ dirimiendo el voto del Presidente los empates.
- 8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- 9.- Un miembro de la Junta podrá conceder su delegación de voto a favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión. Ningún miembro de la Junta podrá representar a más de cinco (5) miembros por sesión.

10.- El Presidente de la Asociación será el Presidente de la reunión de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente de la Asociación, dicho cargo en la Junta Directiva será ocupado por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente ~~s~~Segundo o ~~tercero~~-Tercero o quien acuerde la Junta Directiva en ausencia de los anteriores.

El Secretario será el secretario de la reunión de la Junta Directiva, salvo acuerdo en contrario por la Junta Directiva.

#### **Artº 29º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar su representación en alguno de los Vicepresidentes, o, en ausencia de éstos, en algún otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano de gobierno en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Desempeñar la gestión de la Asociación según lo acordado en su caso por la Junta Directiva, y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación. El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva la contratación de un Director General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, debiendo contar con la firma mancomunada (i) de alguno de los Vicepresidentes o del Director General o (ii) de cualquier otra persona a la que se le hayan conferido poderes suficientes y todo ello, sin perjuicio de los poderes solidarios que la Junta Directiva haya aprobado conceder al Presidente.
- g) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta su ratificación por la Junta Directiva, debiendo figurar dichos asuntos en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- h) Visar las actas que expida quien actúe como secretario de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General que expida el Secretario.
- i) Otorgar poderes para pleitos a favor de procuradores y Letrados.
- j) Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas en estos Estatutos o sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- k) Obtener de la firma electrónica de la FNMT o aquella que la sustituya para trámites electrónicos de la Asociación con administraciones públicas y en su caso, delegar la obtención de la misma en el Director General de ASEBIO

#### **Artº 30º.- VICEPRESIDENTES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**

Corresponderá al Vicepresidente Primero realizar las funciones del Presidente en los casos en que el representante permanente del Socio de Pleno Derecho que ocupare la Presidencia se ausentara temporalmente y siempre que este Socio no hubiera procedido a designar un nuevo representante.

El Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en los mismos casos, al igual que el Vicepresidente Tercero lo hará respecto del Vicepresidente Segundo.

En otros casos, los Vicepresidentes podrán actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o por la Asamblea General, prevaleciendo en cualquier caso los acuerdos de esta última. Asimismo, podrán ordenar gastos y pagos firmando mancomunadamente con (i) el Presidente o (ii) el Director General o (iii) con cualquier otra persona a la que se le hayan conferido poderes suficientes.

#### **Artº 31º.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, siendo a cargo de éstos todos los gastos de desplazamiento, estancia y/o representación derivados del ejercicio de sus cargos.

#### **Artº 32º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artº 33º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por quien actúe como Secretario de la correspondiente reunión, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de siete (7) días laborables el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por quien actúe como secretario de la reunión y visadas por quien actúe como Presidente de la reunión.

#### **Artº 34º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta (40) días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL COMITÉ CIENTÍFICO Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artº 35º.- DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

El Comité Científico tendrá como principal función asesorar a la Junta Directiva y a su Presidente en aquellos asuntos en que su asesoramiento sea requerido. Sus miembros serán designados por la Junta Directiva entre aquellas personas físicas de reconocido prestigio y trayectoria en el campo de la biotecnología. Cuando un miembro del Comité Científico fuera asimismo empleado o directivo de un Socio de la Asociación, se entenderá que aquél ocupa su cargo en el Comité Científico a título individual y no en representación del Socio. Ningún representante en la Junta Directiva de los Socios de Pleno Derecho podrá ser miembro del Comité Científico.

El Comité Científico podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El Comité Científico deberá designar un secretario para que actúe de enlace con la Junta Directiva a la que dará cuenta de los trabajos desarrollados.

##### **Artº 36º.- DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación deberá contar con los medios necesarios y adecuados para la realización de las actividades propias de sus fines. A estos efectos la Asociación deberá contar con un Director General.

Para ser Director General no se requerirá la condición de representante de un Socio.

##### **Artº 37º.- DEL SECRETARIO**

El Secretario de la Asociación podrá ser un miembro de la asociación, del personal laboral o un externo, siendo competencia de la Junta Directiva su designación y cese.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, actuando como Secretario de las mismas, redactando las actas de aquéllas y expidiendo las certificaciones que fueren necesarias con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios en la forma prevista en el Artículo 16º de los presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los Socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, salvo en los casos en que dicha función estuviera reservada al Presidente en virtud de alguna disposición de los presentes Estatutos.
- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- f) Cualquier otra función expresamente atribuida por los presentes Estatutos o por la Junta Directiva.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente Segundo, salvo acuerdo de la Junta Directiva en otro sentido.

#### **Artº 38º.- DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS FUNCIONES**

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá contratar a un Director General para desempeñar por delegación y bajo el control de los anteriores, aquellas facultades de dirección ejecutiva y representación y de gestión diaria de la Asociación que le sean conferidas por la Junta Directiva, así como cuantas otras funciones le sean atribuidas en estos Estatutos.

La Junta Directiva designará y cesará, en su caso, a la persona que desempeñe la dirección general de la Asociación, dotándole de las facultades que sean precisas o necesarias para poder llevar a cabo las funciones que, de acuerdo con el mandato de la Junta Directiva, deba desempeñar. El cargo será retribuido con cargo al presupuesto anual, en la forma y condiciones que determine la propia Junta Directiva.

### **TÍTULO V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artº 39º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artº 40º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los bienes y derechos que pueda poseer en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Las cuotas de los socios (cuotas de ingreso, anuales ordinarias y/o extraordinarias)
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artº 41º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva aprobará el Presupuesto del ejercicio y será aprobada en Asamblea General en la forma determinada en los presentes Estatutos. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas anuales ordinarias para el ejercicio correspondiente, así como las cuotas extraordinarias incluidas en el mencionado Presupuesto.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de celebrarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondientes fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de sesenta (60) días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan y dentro de los siete (7) primeros meses del siguiente ejercicio.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **TÍTULO VI**

#### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

##### **Artº 42º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el quórum y mayorías exigidos en los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

##### **Artº 43º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación".

En la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidadores compuesta por tres (3) Socios de Pleno Derecho que actuarán mancomunadamente como liquidadores de la Asociación. Los designados no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Aprobados Asamblea Diciembre 2023